



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Fecha: 2024-08-12 20:08:11

Folios:

Radicado: 242096855

Destino: MONASTERIO DE LA SANTISIMA TRINIDAD CARM

Bogotá D.C.

Señor(a)

BEATRIZ ADRIANA SALAZAR

Correo: sforerom@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Referencia: Respuesta al Radicado MinTIC No. 241058067 de 22/07/2024.

Respetado(a) señor(a),

Reciba un cordial saludo de la Dirección de Infraestructura del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC).

En referencia al comunicado de referencia, de manera atenta le informo lo siguiente:

Enmarcado en lo dispuesto en la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019¹, el Ministerio TIC deberá promover prioritariamente el acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) para la población en situación de pobreza y vulnerabilidad, en zonas rurales y apartadas del país mediante proyectos de acceso y servicio universal a las TIC, cuya ejecución, desde la Dirección de Infraestructura, **se realiza principalmente a través de recursos de fomento, con los que se incentiva a los operadores a prestar servicios en los estratos bajos de las regiones apartadas del país.**

Con esta finalidad, desde la Dirección de Infraestructura del MinTIC, **se estructuran proyectos de telecomunicaciones sociales a través de procesos licitatorios reglados por el Estatuto General de Contratación** (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes), para la adjudicación de Contratos de Aporte, los cuales tienen por finalidad, brindar principalmente servicios de acceso y servicios a las TIC a la población pobre y vulnerable de las zonas rurales y apartadas del país.

Es fundamental aclarar que el modelo de liberalización de la prestación de los servicios públicos definido en el artículo 365 de la Constitución Política permite que los servicios públicos sean prestados por particulares, y en este sentido, la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, consagra un régimen de habilitación general para la prestación del servicio público de telecomunicaciones, bajo esta premisa. Por tanto, **el MinTIC no tiene dentro de sus competencias legales la prestación directa del referido servicio o desplegar antenas para ello, pero sí adelanta políticas públicas tendientes a promover la conectividad de todos los colombianos.** Así mismo, los operadores cuentan con la libertad de ofrecer servicios de telecomunicaciones donde lo consideren pertinente en el marco de una estrategia de comercialización definida y desarrollada por la compañía según la infraestructura con la que cuente o que tenga entre sus proyecciones implementar a corto, mediano o largo plazo.



La instalación de los puntos públicos de acceso a Internet en la ruralidad se hace principalmente en establecimientos educativos de carácter oficial, esto con la finalidad de apoyar la estrategia de conectividad escolar del Ministerio de Educación Nacional.

Sin otro particular, quedamos atentos a cualquier aclaración que al respecto estime conveniente.

Cordialmente,

Dirección de Infraestructura
Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Tel. + (571) 344 34 60

Edificio Murillo Toro - Cra. 8a entre calles 12 y 13

Código postal: 111711 - Bogotá D.C. – Colombia

Correo: minticresponde@mintic.gov.co

www.mintic.gov.co